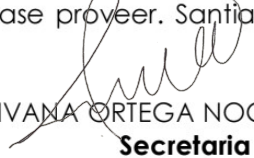


SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2019-00246-00 pendiente para devolver al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Quince de Septiembre de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1958

Santiago de Cali, Quince de Septiembre de 2020.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, SALA LABORAL, solicitó a este despacho la devolución del presente proceso por cuanto tiene pendiente resolver RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la parte demandada, se hace necesario dejar sin efecto el auto No.1591 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior en lo que refiere a la apelación y consulta de la Sentencia proferida en esta instancia y se liquidaron las costas, ordenando el archivo del mismo. Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo y por tanto se deberá dejar sin efecto el referido Auto. Como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de Marzo de 1981, al respecto expresó:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.”

Por lo expuesto, el juzgado:

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00246-00

DISPONE :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No.1591 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior en lo que refiere a la apelación y consulta de la Sentencia proferida en esta instancia y se liquidaron las costas, ordenando el archivo del mismo.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelvan las diligencias al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL despacho del honorable magistrado Dr. GERMAN VARELA COLLAZOS, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>25-09-2020</u> EN EL ESTADO No. <u>90</u>
SECRETARIA 

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00246-00